



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(VS) AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandada	JHON JAIR BETANCOURT GUTIERREZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00124
Providencia	Auto Interlocutorio # 0203
Decisión	Admite

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el Apoderado Actor, esta Juzgadora encuentra que la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 84 y SS del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006* –, la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legitima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado judicial promueve **LINA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** con C.C. 1.108.928.617 en contra de **JHON JAIR BETANCOURT GUTIÉRREZ** con C.C. 93.090.426, como padre de los menores NIKOL DANIELA, JUAN JOSÉ y LEIDI VANESSA BETANCOURT RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor JHON JAIR BETANCOURT GUTIÉRREZ, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN para que represente los intereses de la parte accionante en el litigio alimentario, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4861a03b5e6f3780f12cc3521db206fd2a62c80c0a3ffa60774f13faab8c7349**

Documento generado en 03/05/2021 08:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>